AUTO. RADICADO NUMERO 2021-114. -CESACION EFECTOS CIVILES-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 9 de abril de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2020)

Revisada la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) No informó el canal digital donde deben ser citado el primero de los testigos enunciados en la demanda como lo indica el inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

2.-) No se acreditó con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a los demandados, conforme al inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

3.-) Se debe aportar el registro civil de matrimonio de las partes, actualizado y auténtico.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantada por el Señor SEGUNDO RUIZ CAICEDO, en contra de la Señora ELSA PEREZ CORDOBA, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a los demandados, según lo obliga el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- TENER a la Doctora INGRID KATHERINE ABELLO ROJAS, abogada en ejercicio, con T. P. No. 332.551 del C. S. J., como apoderada judicial del demandante Señor SEGUNDO RUIZ CAICEDO, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

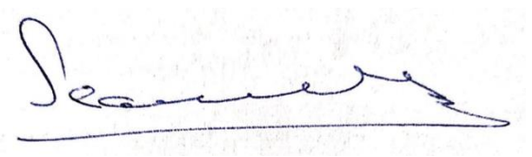

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.